



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Argentina, Japón, Liechtenstein y México: proyecto de resolución

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando además la Declaración y Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Destacando que un sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que garantice el debido proceso y un juicio justo, es una de las mejores maneras de contrarrestar eficazmente el terrorismo y asegurar la rendición de cuentas,

¹ Resolución 217 A (III).

² [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.



Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando su resolución 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 33/21, de 30 de septiembre de 2016³, y 35/34, de 23 de junio de 2017⁴, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Recordando también su resolución 70/291, de 1 de julio de 2016, relativa al examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁵, en la que exhortó a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participaban en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a respetar y continuar facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Recordando además la resolución 31/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016⁶, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia y adoptar otras medidas apropiadas para proteger, respetar y promover sus derechos humanos;

3. *Expresa seria preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, que se cometen en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, de respetar que ciertos derechos no admiten excepción en ninguna circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, subraya la naturaleza excepcional y temporal de

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1)*, cap. II.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

⁵ Resolución 60/288.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

toda suspensión de esa índole⁸, y a ese respecto exhorta a los Estados a que aumenten la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de combatir el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Tomen plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que las medidas adoptadas contra el terrorismo no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

c) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales, como velar por que no queden fuera de la protección de la ley y por que sean llevados prontamente ante una autoridad judicial facultada para juzgarlos, en un plazo razonable, o liberarlos;

d) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

e) Salvaguarden la labor de la sociedad civil asegurando que las leyes y medidas contra el terrorismo sean compatibles con los derechos humanos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular los derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas;

f) Salvaguarden el derecho a la privacidad con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y adopten medidas para que las injerencias o restricciones respecto de ese derecho no sean arbitrarias, estén debidamente reguladas por la ley, que debe ser accesible al público, clara, precisa, abarcadora y no discriminatoria, y sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

g) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

⁸ Véase, por ejemplo, la observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI).

h) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;

i) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

j) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, que incluyen la obligación de abstenerse de devolver a las personas en los casos en que hay motivos de peso para creer que estarían en peligro de ser sometidas a torturas o en aquellos en que se verían amenazadas su vida o su libertad, y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

k) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos;

l) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos motivos raciales, étnicos o religiosos;

m) Velen por que los métodos de interrogación utilizados con los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados periódicamente;

n) Velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a un procedimiento justo para obtener un remedio jurídico pleno, efectivo y aplicable dentro de un plazo razonable y que, en los casos en que se haya confirmado que han ocurrido violaciones tales, las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida;

o) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949⁹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁰, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹¹ y su Protocolo de 1967¹², en sus respectivos ámbitos de aplicación;

p) Se aseguren de que en la formulación, el examen y la aplicación de todas las estrategias contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹¹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

terrorismo se tengan en cuenta la igualdad entre los géneros y la no discriminación, y promuevan la participación plena y efectiva de la mujer en esos procesos;

q) Se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad;

r) Tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

s) Realicen una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de posibles violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, con miras a asegurar la rendición de cuentas;

6. *Insta también* a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben en relación con los agentes humanitarios y reconozcan la función fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas;

7. *Condena* el reclutamiento y la utilización de niños en actos de terror y en las medidas contra el terrorismo, y exhorta a los Estados a detener y prevenir su reclutamiento y utilización, y adoptar medidas especiales para proteger a los niños de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

8. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹³, cuya aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, por medios como la prohibición de los lugares de detención secretos, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella;

9. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen o apliquen la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴ o se adhieran a ella y alienta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar su Protocolo Facultativo¹⁵, por cuanto su aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

10. *Reconoce* el importante papel de la educación, el respeto de la diversidad cultural, la prevención y la lucha contra la discriminación, y el empleo y la inclusión para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge con beneplácito la colaboración de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas con los Estados Miembros para la aplicación de estrategias

¹³ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo mediante la educación;

11. *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que respeten y continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;

12. *Alienta* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a mejorar la coordinación y la coherencia entre las entidades que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en su apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a asegurar que las medidas que adopten contra el terrorismo se funden en el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

13. *Insta* a los Estados a que velen por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

14. *Solicita* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que siga haciendo recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y que siga informando y participando anualmente en diálogos interactivos con la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus programas de trabajo;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en la resolución [60/158](#), de 16 de diciembre de 2005, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

16. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁶;

17. *Toma nota con aprecio también* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en que se hace referencia, entre otras cosas, a la cuestión de los derechos humanos en el contexto de la prevención del extremismo violento y la lucha contra él¹⁷;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

19. *Alienta* al Consejo de Seguridad y el Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y

¹⁶ [A/72/316](#).

¹⁷ [A/HRC/34/61](#).

protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo;

20. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁵, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

21. *Solicita* a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que amplíe sus esfuerzos por que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y que aliente a la Oficina a seguir incorporando a su labor una perspectiva de derechos humanos;

22. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

23. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

24. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.